



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria – anulación, cancelación de registro civil N° 940014089002 – 2022 – 00185 – 00.
INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria-. Sírvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, Guainía, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, acorde a lo que consagran los artículos 82, 84, 577 numeral 11, del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1970, como que nos asiste competencia para su trámite al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso; este despacho procederá a admitir la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente caso, el señor ANDRES MANOLO CAMICO GARRIDO, presenta solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, identificado con el NUIP 1.123.760.158 e Indicativo Serial 38454152, manifiesta que al solicitar la expedición de su cedula de ciudadanía, le han manifestado que los datos personales respecto de la foto y las huellas dactilares, no corresponden a él, situación que lo afecta ya que no está cedula. Respecto de los datos consignados en ese documento como fecha de nacimiento y los nombres de sus padres asegura corresponden a los correctos,

Lo anterior en observancia del escrito de mandatorio y sus anexos adjuntos como material probatorio, conforme al numeral 11 del artículo 557 del C.G.P.

“Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...).11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”

Realizados las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL que ha formulado el señor ANDRES MANOLO CAMICO GARRIDO, identificado con el NUIP 1.121.376.0158 e Indicativo Serial 38454152,

SEGUNDO: A la presente demanda DESELE el tramite consagrado en el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso.



TERCERO: Cítese y córrasele traslado a la Registraduría Nacional de Estado Civil, para que proceda a pronunciarse en lo referente al presente proceso de jurisdicción Voluntaria. Envíese copia del escrito demandatorio.

CUARTO: DECRETESE de manera oficiosa y como pruebas, las siguientes:

- **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para que por su intermedio se oficie al corregimiento de pana pana campo alegre, a fin de que aporte copia autentica del registro civil número NUIP 1.123.760.158 e Indicativo Serial 38454152 y, con destino a este Juzgado.
- Igualmente, ofíciase a la Registraduría Especial de Estado Civil de Inírida, para que allegue consulta de base de datos a que tenga acceso, respecto a reseña de huellas dactiloscópicas y fotografía, indicando a quien pertenece; así mismo, indicar a que área le corresponde dichas correcciones y reemplazo de dichas huellas y fotos acopiadas.

Para lo anterior, concédase un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta admisión. Envíese copia del escrito de mandatorio. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 72
11 Noviembre de 2022


SECRETARIO